



**Nº 30, ORDENANZA REGULADORA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL
DE SAN MATEO DE GÁLLEGO.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a las piscinas municipales de titularidad del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Artículo 2.- Las piscinas municipales de San Mateo de Gállego son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Artículo 3.- Acceso:

1.- Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante Ordenanza legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina (Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón).

4.- Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6.- La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Información obligatoria

En las piscinas municipales figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales.
- b) Reglamento de utilización de la Piscina Municipal de San Mateo de Gállego.

Artículo 5.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6.- Forma de acceso

1.- Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2.-El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.-Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con bonos temporales, podrán salir y entrar de la instalación en el mismo día.

4.-Tanto el bono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia.

5.- Cuando en la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de la piscina se haga referencia a la edad a partir de la cual se aplican las diferentes tasas por edades, se entiende que son mayores de dicha edad los que en el año en curso la cumplan, independiente mes del mes que la cumplan.

6.-A partir del año en que se cumplen 4 años de edad será necesario obtener entrada/bono para el uso de las instalaciones.



7.-A partir del año en el que se cumplen los 14 años de edad será necesario obtener entrada/bono como adulto.

8.-Para obtener la entrada de familia numerosa se deberá de presentar el título o el documento que acredite ser miembro de la misma.

9.-Para obtener la entrada como jubilado/pensionista de deberá de presentar el documento que lo acredite

10.-Los bonos y entradas se podrán obtener en el mismo recinto de las piscinas municipales.

Artículo 7.-

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso establecidos desde el Ayuntamiento. No se permite el acceso a la zona de piscinas fuera de los períodos de tiempo y los horarios establecidos.

Artículo 8.- Normas de carácter general en todo el recinto

- Es obligatorio el uso de gorros de baño
- Se prohíbe introducir perros u otros animales (excepto los perros guía, según normativa vigente).
- Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, etc.
- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- Se prohíbe tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- Se prohíbe introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios: gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc.; evite los accidentes. Los manguitos realmente son juguetes no elementos de seguridad, sólo se pueden utilizar en vasos de 50 cm o menos de profundidad, donde el niño haga pie y bajo la vigilancia directa de un adulto.
- No podrán utilizar las instalaciones, ni hacer uso de las personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa, padezcan alguna enfermedad transmisible o se encuentren en fase de convalecencia, salvo informe médico en sentido contrario
- Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse de forma brusca, empujar, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios, etc.)
- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto en general.
- Queda prohibido comer y beber dentro de la delimitación de los vasos de las piscinas.
- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación. Queda prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo de utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Los usuarios respetarán los espacios destinados a actividades organizadas.
- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación. No se permite el acceso a las piscinas fuera de los períodos de tiempo y de los horarios establecidos.
- Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- No existe servicio de guardarropa o de guardería.
- En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas. Se recomienda no traer objetos de valor y el uso de las taquillas de los vestuarios.
- No se permite afeitarse o depilarse en los vestuarios.
- Es obligatorio que los menores de 12 años accedan al recinto acompañados de una persona mayor de edad, la responsabilidad de los menores es siempre de los padres y/o acompañantes.
- No está permitido el uso de pañales dentro de los vasos, por criterios higiénicos.
- Vaso de chapoteo:



- Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos.
- En el vaso de chapoteo se permitirá el uso de camisetas en el baño por parte de los niños para su protección solar. Los adultos podrán utilizar esta prenda dentro de las playas, pero no para el baño.

Artículo 9.- Normas específicas:

En zonas verdes:

- No está permitido el acceso con calzado de calle.
- No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- Se permite ingerir bebidas siempre que los envases no sean de vidrio.
- No está permitido comer puesto que se favorece la propagación de infecciones y la existencia de insectos y roedores.
- No está permitido fumar

En zonas de playa (zona vallada alrededor de cada piscina)

- No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa con prendas y calzado de calle. Deberán cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación con chanquetas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades.
- No se puede comer, beber ni fumar.
- Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimmers, rebosaderos, etc.

Artículo 10.- Infracciones

1.-Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.-Tendrán la consideración de *infracciones muy graves*:

- La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza. No se permite el acceso a las piscinas fuera de los períodos de tiempo y de los horarios establecidos.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.
- La resistencia, coacción, amenaza, desatenco o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

3.-Tendrán la consideración de *infracciones graves*:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

4.-Tendrán la consideración de *infracciones leves*:

- Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 11.- Sanciones.



- 1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - A) Infracciones muy graves:
Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta dos años. Multa hasta 3.000 euros.
 - B) Infracciones graves:
Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año. Multa hasta 1.500 euros.
 - C) Infracciones leves:
Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días. Multa hasta 750 euros.
- 3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de peligro para las personas o bienes.
 - c) Grado de intencionalidad.
 - d) Reincidencia.
 - e) Gravedad del daño causado.
 - f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.
- 4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
- 5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 12.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final primera

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el momento de la entrada en vigor de la presente Normativa, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

En San Mateo de Gallego a 13 de octubre de 2012

VºBº
El Alcalde,

El Secretario,